

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 438
La Paz, 21 de Septiembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998, en el inciso c) del artículo 43 establece la atribución de esta Superintendencia Sectorial de supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.

Que, la Ley de Seguros, los decretos reglamentarios de la Ley de Seguros, las resoluciones administrativas reglamentarias y las demás disposiciones conexas que regulan el mercado de seguros, establecen normativas expresas que regulan la conducta de los operadores del mercado de seguros.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, en su Título III, Capítulo II denominado "Del régimen de inversiones", artículo 34, señala que los Recursos para Inversión deben ser invertidos mediante mecanismos bursátiles, en Valores de oferta pública y otros bienes que permita la citada Ley.

Que, es necesario adoptar nuevas normativas complementarias para que las compañías de seguros y reaseguros puedan adecuar sus Recursos de Inversión a las normas legales en actual vigencia.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE: Aprobar la siguiente Normativa Complementaria de Adecuación de las Inversiones que respaldan los Recursos para Inversión, que forma parte integrante de la presente resolución.

Normativa Complementaria de Adecuación de las Inversiones que respaldan los Recursos para Inversión.

Artículo 1.- (Objeto)

La presente Resolución Administrativa establece procedimientos adicionales, para que las entidades aseguradoras adecuen las inversiones que respaldan los Recursos para Inversión, de forma que se encuentren cumpliendo todas las disposiciones legales vigentes para las inversiones efectuadas con los Recursos de Inversión.

Artículo 2.- (Plazo de Adecuación)

El Plazo de Adecuación establecido en el punto séptimo de la Resolución Administrativa IS-No.281 de 13 de julio de 2001, que determina un plazo de 90 días calendario a partir del 1 de agosto, para adecuar los Recursos de Inversión, debe ser utilizado únicamente para adecuar los Recursos de Inversión, de acuerdo a las disposiciones legales en actual vigencia en materia de inversiones efectuadas con los Recursos para Inversión. Las nuevas transacciones efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros, durante el período de adecuación deberán cumplir con todas las disposiciones legales en vigencia, ya que en caso de incumplimiento serán sujetas a las sanciones correspondientes.

En dicho período las compañías de seguros deberán intercambiar los valores que no cumplen la normativa vigente, por otros valores.

Artículo 3.- (Inscripción de Valores en Bolsa)

Las compañías de seguros y reaseguros deberán registrar en la Bolsa Boliviana de Valores, todos los Valores nacionales que componen sus Recursos de Inversión.

Artículo 4.- (Inversiones admisibles como Recursos de Inversión)

Las compañías de seguros y reaseguros, que tengan un mayor nivel de inversiones al mínimo de los Recursos de Inversión requeridos, podrán intercambiar sus Valores a objeto de dar cumplimiento a la admisibilidad de las inversiones y los límites establecidos por la Resolución Administrativa IS-NO. 0 18 de 13 de enero de 2000.

Todos los Valores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberán ser excluidos de la Cartera de Valores que respaldan los Recursos para Inversión de las compañías aseguradoras y reaseguradoras, hasta el 30 de octubre de 2001, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa IS-No. 281 de 13 de julio de 2001.

Regístrese, comuníquese y archívese.